

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva proveer.

Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria.



### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Diez de febrero de dos mil veintidós (2022)

Solicita la parte actora a través de mandataria judicial<sup>1</sup> mediante memorial recepcionado el 09 de febrero de esta anualidad, el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos programada para el próximo **14 de febrero de 2022**, invocando como fundamento que CAJA HONOR ha omitido dar respuesta a oficio 1388 del 12 de octubre de 2021 de este despacho, solicitándose información sobre el monto del subsidio de vivienda a nombre del demandado, considerando que son necesarias para avalúo de esta partida, motivo por el cual señala presentó acción de tutela; arguye además que funge como apoderada de la demandante en el proceso bajo radicado 2019-213 que cursa en el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, tramite en el que se fijó audiencia para el 14 de febrero de 2022 a las 2:00 pm, en consecuencia reitera solicitud de aplazamiento y fijación de nueva fecha.

Se deniega la petición incoada por la demandante; ello con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, por cuanto la actual normatividad procesal vigente no contempla los aplazamientos tratándose de la audiencia prevista en el artículo 501 del CGP, no obstante tal audiencia solo puede aplazarse a solicitud de ambas partes, o habiéndose iniciada, y presentados los inventarios y avalúos opera la suspensión solo para los eventos en que se presenten objeciones, y se haga necesario un debate probatorio. Por otra parte, las razones expuestas para invocar el aplazamiento no se consideran justificativas, dado que si bien es cierto no se ha obtenido la información solicitada a CAJA HONOR, con el propósito de asignar valor a la partida que anuncia presentará consistente en el subsidio de vivienda, de no poderse determinar para

---

<sup>1</sup> Dra Margarita Rosa Arredondo Lobo

la fecha de la audiencia, podrá acudir a lo previsto en el artículo 502 CGP.

Por otra parte, tampoco es válida la justificación de haber sido fijada fecha para la celebración de audiencia ante el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga, bajo radicado 2019-213, tramite en el que se fijó audiencia para el 14 de febrero de 2022 a las 2:00 pm, sin que sea dable por ello aceptar tal aplazamiento, por no constituirse en justa causa, dado que los profesionales del derecho pueden acudir a la figura jurídica de la sustitución para eventos como el expuesto por la peticionaria. En consecuencia se reitera la decisión de denegar el aplazamiento de la audiencia prevista para el próximo 14 de febrero de 2022 a las 2:30 pm.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f756c8dc91161112a43947d076830af2642145cbf024fab470e163db7a15762c**

Documento generado en 10/02/2022 04:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**